

BUENOS AIRES,

VISTO, la Actuación N° , caratulada: , y:

CONSIDERANDO:

Que la interesada solicitó la intervención de esta Institución en razón de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL liquida su haber de jubilación ordinaria con relación a su cargo de CURADORA PUBLICA OFICIAL que desempeñó hasta el año 2000 con el cargo equivalente de SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Que de conformidad con la Ley de Ministerio Público de la Nación N° 27149 los CURADORES PUBLICOS OFICIALES han sido recategorizados a DEFENSORES PUBLICOS CURADORES con lo cual resultan equivalentes a JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Que también manifiesta que solicitó a la ANSES a través del Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura que se practique la liquidación de su haber de jubilación con el cargo equivalente al de Juez de Primera Instancia.

Que en reiteradas oportunidades mediante Notas DP Números 3843/V del 19 de octubre de 2016, 4073/V del 2 de noviembre de 2016, 578/V del 3 de febrero de 2017, 1912/V del 3 de mayo de 2017 y 3063/V del 7 de julio de 2017, se cursaron pedidos de informes a la ANSES acerca de que si haber del Beneficio N° 41-0-7000638-0 se efectuaba de conformidad con la recategorización dispuesta por la Ley N° 27147 que equipara las remuneraciones de los Defensores Públicos Curadores a los Jueces de Primera Instancia y, en su caso, indicara cuáles eran los fundamentos que demoran o dificultan la resolución en tal sentido.

Que el ente previsional aludido se limitó a contestar sistemáticamente por Notas Números NS 183908, 196878, 206677 y 217161 que su “reclamo ha sido derivado a la **Unidad Resolución de Trámites Centralizados B**”.

Que pese a la insistencia de esta Defensoría no se logró que la ANSES se expida sobre las múltiples requisitorias formuladas, hallándose por lo tanto habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de la Seguridad Social.

Que consecuentemente de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que a la brevedad dé respuesta sobre si la liquidación del Beneficio N° 41-0-7000638-0 se efectuaba de conformidad con la recategorización dispuesta por la Ley N° 27147 que equipara las remuneraciones de los Defensores Públicos Curadores a los Jueces de Primera Instancia y, en su caso, indique cuáles son los fundamentos que demoran o dificultan la resolución en tal sentido.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANSES para que a la brevedad dé respuesta a las requisitorias formuladas en la actuación de la carátula, en observancia de las obligaciones emergentes de las citadas normas, en especial del tercer párrafo de su artículo 25 de la Ley N° 24.284.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N°91/17